



Documento a consulta conjunto de EBA, EIOPA y ESMA sobre el borrador de directrices acerca de la convergencia de prácticas supervisoras en relación con la consistencia de los acuerdos de coordinación para la supervisión de conglomerados financieros. (EBA, EIOPA and ESMA´s joint consultation paper on draft guidelines of the convergence of supervisory coordination arrangements for financial conglomerates.)

Enlace al documento: [EBA, EIOPA and ESMA´s joint consultation paper on draft guidelines of the convergence of supervisory coordination arrangements for financial conglomerates.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Entidades financieras reguladas.
- Entidades financieras no reguladas.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

ESMA, EBA, EIOPA (en adelante ESAs) han publicado, el 12 de marzo, un documento conjunto para consulta pública sobre un borrador de directrices acerca de la convergencia de prácticas supervisoras en relación con la consistencia de los acuerdos de coordinación, a que se refieren los artículos 116 de la Directiva 2013/36/UE y 248.4 de la Directiva 2009/138/2009, para la supervisión de conglomerados financieros (Directiva 2002, 87/CE sobre conglomerados financieros).

Estas directrices tienen como objeto la mejora de la cooperación entre las autoridades competentes sobre una base transfronteriza e intersectorial, y la colaboración para el funcionamiento de los colegios de supervisión, cuando un grupo transfronterizo ha sido identificado como un conglomerado financiero. Las directrices también pretenden mejorar la igualdad de condiciones (*level playing field*) en el mercado financiero y reducir las cargas administrativas para las empresas y las autoridades supervisoras.

Las directrices abarcan las actividades o áreas donde se requiere una estrecha cooperación entre los supervisores para lograr los objetivos de una supervisión adicional (*supplementary supervision*) a través de los acuerdos de coordinación

para la supervisión de los conglomerados financieros, siendo el coordinador la autoridad competente responsable de la supervisión adicional. Las áreas a las que se refiere el documento a consulta son:

.- Mapping de la estructura de conglomerado y acuerdos escritos.

Análisis de la información para identificar qué entidades reguladas de un conglomerado financiero deben ser supervisados en forma supletoria, y especificar las tareas a realizar por el coordinador, asegurando que tanto el coordinador como las autoridades competentes tienen un conocimiento global de la estructura de las entidades reguladas que pertenecen a cada conglomerado financiero.

.- Coordinación continua del intercambio de información y en situaciones de emergencia.

Guía práctica sobre la forma en la que el coordinador y las autoridades competentes intercambiarán mutuamente información acerca del conglomerado financiero. El coordinador (responsable de la supervisión adicional) debe también coordinar la recopilación y difusión pública de la información relevante tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia, incluyendo aquella información importante para la labor de supervisión de una autoridad competente en virtud de las normas sectoriales.

.- Evaluación supervisora de la situación financiera de los conglomerados financieros.

La evaluación supervisora de los conglomerados financieros deberá determinar el perfil de riesgo global del conglomerado financiero. El diálogo del coordinador con las demás autoridades relevantes permitirá identificar: las principales vulnerabilidades y deficiencias de las entidades del conglomerado financiero apretando especial atención a los vínculos intersectoriales, y las cuestiones de gestión y control del riesgo en relación al cumplimiento de los requerimientos de capital, concentraciones de riesgos y transacciones dentro del grupo.

.- Planificación y coordinación continua de las actividades de supervisión y en situaciones de emergencia.

La planificación y coordinación de las actividades de supervisión de un conglomerado financiero debe llevarse a cabo por el coordinador en colaboración con las demás autoridades relevantes a través de los colegios de supervisión. Esta planificación y coordinación podrá materializarse en: planes de acción coordinados, normas para el reparto y delegación de tareas y planes de emergencia.

.- Otros procesos de toma de decisiones entre las autoridades competentes.

Otros procedimientos sobre los que se establece la colaboración entre las autoridades son: procedimientos de consulta, procedimientos a utilizar para procesos de acuerdos, revisión anual de las de exenciones y procedimientos para la coordinación de las medidas de ejecución.

El Comité Mixto de las Autoridades de Supervisión Europeas espera publicar la versión final de las Directrices en la segunda mitad de 2014.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **12 de junio de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse haciendo click en “envía tus comentarios” en el apartado de consultas públicas de las páginas web de las ESAs.

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es